



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021-0200.

Como de los títulos-valores pagarés que se anexan a la demanda resulta a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., y conforme lo normado por el art. 464 lb., así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Flor Alba Vanegas Molina** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés que se describen a continuación:

1. Pagaré sin número

1.1. \$22'043.914,45 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (13 de marzo de 2021), hasta que se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 6400083158

2.1. \$25'730.226,97 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente en que se presentó la demanda (13 de marzo de 2021), hasta que se verifique su pago total.

2.3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
7	13 DE AGOSTO DE 2020	\$261.272,95
8	13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$266.156,58
9	13 DE OCTUBRE DE 2020	\$271.131,49
10	13 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$276.199,39
11	13 DE DICIEMBRE DE 2020	\$281.362,01
12	13 DE ENERO DE 2021	\$286.621,14
13	13 DE FEBRERO DE 2021	\$291.978,56
14	13 DE MARZO DE 2021	\$297.436,13
	TOTAL	\$2.232.158,25

2.4. \$4'000.981,88 M/Cte., a título de intereses corrientes causados sobre las cuotas adeudadas.

3. Pagaré No. 6400083159

3.1. \$495.993,00 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Casas & Machado Abogados SAS** que comparece como endosataria en procuración y a través del abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 067 Hoy 08-06-2021 El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>
